
hacer cumplir todo lo que respecta á los pobres, y en
impone á los señores de las fincas, y en
general de las fincas, y en
gacion de rendir cuentas al respectivo Obi-
nario. (2) Allí por último, debe haber la Iglesia con
igual

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

sanccionada por el Reyente del Reino en 31 de Años.
to de 1841 se dispuso por Real Cédula, otras pias,
universitarias, y en las
municipales, y en las
plazadas en la Iglesia, y en su
cuya Iglesia

CIRCULAR

DEL EXCMO. E ILMO. SR. OBISPO.

Cuán constante y cuán activa haya sido en todos tiempos la solicitud de la Iglesia respecto al cumplimiento de las memorias, aniversarios y obras pias destinadas por la piedad de los fieles al socorro de las necesidades ya espirituales ya corporales de sus hermanos, lo dá á entender bien á las claras esa multitud de cánones recopilados en el cuerpo del derecho, (1) y reasumidos en varios capítulos de la Sesión 22 de reformation del Santo Concilio de Trento, que versan sobre esta materia. Allí se declara á los Obispos, aun como Delegados de la Silla Apostólica, el derecho de visitar los Hospitales, Colegios, Hermandades de los legos, escuelas y demás establecimientos, con el fin, no tan solo de conocer cuanto sea referente al Culto de Dios y á la salud de las almas, sino tambien de

(1) Cap. Tua, de Testam. cap. Joannes id. Clem. Quia contingit

haer cumplir todo lo que dejáran dispuesto sus fundadores respecto al socorro de los pobres. (1) Allí se impone á los administradores de los hospitales, y en general de todos los lugares piadosos, la expresa obligacion de rendir cuentas anuales al respectivo Ordinario. (2) Allí por último, defiende la Iglesia con igual energía los intereses de los pobres que los suyos propios. (3)

Nuestra legislacion ha respetado siempre, como no podia menos de hacerlo, unas obligaciones tan sagradas, aun en medio de las vicisitudes porque han atravesado los asuntos eclesiásticos en época no muy lejana. En la ley relativa á la dotacion del Culto y Clero sancionada por el Regente del Reino en 31 de Agosto de 1841 se disponia que las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, continuasen cumpliéndose en la Iglesia Parroquial en cuya feligresia se hallasen las fincas afectas á las expresadas cargas: y en el decreto dado por el mismo Regente en 11 de Marzo de 1843 acerca de la ejecucion de la ley de 2 de Setiembre [de 1841, sobre venta de bienes del Clero Secular, se previene que se suspenda la de aquellos, cuyas rentas están destinadas al cumplimiento de misas, aniversarios y otras cargas piadosas.

Deseosos de llenar los deberes que en esta parte nos impone nuestro sagrado ministerio no hemos cesado de escitar á las personas obligadas al cumplimiento de dichas cargas á que lo verifiquen, llamándolas, ya por nuestros edictos generales de 13 de Abril de 1853 y 10 de Julio de 1854, ya por avisos particulares de nuestra Secretaria de Cámara de 6

(1) Ses. 22 de ref. c. VIII. (2) Ib. cap. IX. (3) Ib. cap. XI. (1)

y 18 del mismo mes y año, y de 17 de Abril del próximo pasado, advirtiéndoles en este último que estamos dispuestos á reducir dichas cargas y condonar parte de ellas, tanto respecto á los atrasos, cuanto para lo sucesivo, en uso de las facultades extraordinarias que tenemos de Su Santidad, siempre que hallemos suficiente motivo para hacerlo. Algunas personas han sabido aprovecharse de esta gracia; pero como sean muy considerables los descubiertos que aun existen, hemos acordado que en este nuestro Boletín se publique la relacion de las cargas que pesan sobre las fincas del Clero, comenzando hoy por las de nuestra Santa Iglesia Catedral y su Ilmo. Cabildo, é invitamos de nuevo á aquellos á quienes por ley y por conciencia incumbe esta obligacion, á que se presenten en nuestra Secretaría á solventarlas. Salamanca y Abril 1.º de 1856.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

Relacion de las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes propios del Cabildo Catedral de Salamanca, y sobre las fincas pertenecientes á los Capellanes de Coro de la misma Santa Iglesia, cuyo bienes les fueron devueltos á virtud de la ley de 3 de Abril de 1845.

Espino de la Orbada.

Renta, treinta fanegas de trigo : cargas, un aniversario, 150 rs.

Castellanos de Moriscos.

Renta, treinta y seis fanegas de trigo : cargas, dos aniversarios á 150 rs. 500.

Prado luengo.
Renta, cincuenta fanegas de trigo: cargas, un aniversario 150 rs.

Moriscos y el Hoyo.
Renta, diez y ocho fanegas de trigo: cargas, un aniversario 150 rs.

Monterrubio de Armuña.
Renta, 131 fanegas de trigo: cargas, dos aniversarios.

Foro del Marqués de Almarza.
Renta, 36 fanegas de trigo: cargas, cuatro aniversarios.

FINCAS RÚSTICAS À DINERO.
Buenamadre.
Tierras del Ilmo. Cabildo: cargas, dos aniversarios 300 rs.

Villoria de Buenamadre.
Tierras: cargas, nueve aniversarios à 150 rs. 1350.

Grandes y Grandinos.
Tierras, cargas: dos aniversarios 300 rs.

Morille.
Tierras: cargas, à la Capellania del Dr. Torres paga 213 rs.

Revilla de Cantalpino.
Tierras: cargas, à la Capellania de Gomez Guierrez, por Misas rezadas se pagan 420 rs.
Ademas de las cargas espresadas, tienen las casas

sitas en esta Ciudad otras en comun por valor de 9501 rs. anuales, y los censos 2912 rs.: como tambien 8303 rs. 18 mrs. que afectaban en general á todos los bienes del Cabildo.

Los bienes de los Capellanes de Coro tienen la carga comun de 1271 Misas rezadas, 84 tambien rezadas llamadas de plegaria, doce aniversarios cantados, y otro en el dia de la Visitacion de Nuestra Señora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ILMO. SR.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha á los Regentes de las Audiencias territoriales del Reino, lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) haberse intentado en algun punto de la Peninsula enseñar y propagar doctrinas contrarias á los *sacratísimos* dogmas de nuestra fé verdadera, y á lo que profesa y enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana. El Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á desplegar el mayor rigor contra propios y estraños, que pretendan, bajo cualquier pretexto, romper ó turbar la unidad religiosa, que á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español, y sobre la cual descansa, como no podia menos, la segunda base de la Constitucion que ha de regir la Monarquía. En su consecuencia, poniéndose V. S. de acuerdo, en lo que fuere menester, con las autoridades politicas, administrativas y eclesiásticas, procurará impedir á todo trance semejante escándalo y delito, escitará vivamente el celo del Ministerio pú-

blico para que proceda de oficio contra los culpables, tan luego como tenga el menor aviso de cualquier acto contrario á la referida base segunda, y á las leyes del Reino; y velará porque observen con suma puntualidad los Tribunales de Justicia, cuanto respecto de esta materia se halla dispuesto en el Código penal. Con el bien entendido de que, así como la piedad de la Reina, jamás desmentida, premiará ampliamente los servicios que en cosa tan delicada presten los funcionarios del orden judicial, del propio modo castigará ejemplarmente la menor falta en que incurran por morosidad, descuido ó condescendencia punible.»

Lo que traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1856.—El Subsecretario, Santiago Aguiar y Mella.—Sr. Obispo de Salamanca.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular núm.º 38.

De orden de S. E. I, el Obispo mi Sr, se previene á los Sres. Curas de los pueblos que á continuación se espresan, hagan á sus respectivos Arciprestes las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la division de distritos en que aquellos han de reunirse para las conferencias morales. Dichas reclamaciones habrán de estar en poder de los Arciprestes antes del dia 10 del próximo mes de Abril, y serán remitidas á esta Secretaría informadas por los mismos antes del 15 de dicho mes. En igual fecha deberán haber enviado las propuestas de division de distritos los Arciprestes que aun no lo han verificado, y son los de

Alba, Cantalpino, Villarino y Vitigudino. Salamanca
28 de Marzo de 1856.—Dr. D. Marcial de Avila,
Canónigo Srio.

2 ARAPILES.

1.^{er} Distrito.

1. Pelabravo.
2. Calvarrasa de abajo.
3. Calvarrasa de arriba.
4. Centerrubio.

2.^o Distrito.

1. Carbajosa de la Sagrada
2. Aldeatejada.
3. Santa Marta.
4. Tejares.

3.^{er} Distrito.

1. Arapiles.
2. Miranda de Azán.
3. Mozarbes.
4. Torres (las).

4.^o Distrito.

1. S. Pedro de Rozados.
2. Carrascal del Asno.
3. Cilleros el hondo.
4. Llen.
5. Sto. Tomé de Rozados.
6. Tornadizos.

3 ARMUÑA.

1.^{er} Distrito.

1. Aldeaseca.

2. Cabrerizos.
3. Castellanos de Moriscos
4. Monterrubio.
5. Moriscos.
6. S. Cristobal de la Cues-
ta.
7. Villamayor.
8. Villares (los).

2.^o Distrito.

1. Gomecello.
2. Aldealengua.
3. Aldearrubia.
4. Cabezabellosa.
5. Pitiagua.
6. Villaverde.

3.^{er} Distrito.

1. Parada de Rubiales.
2. Aldeanueva de Figueroa
3. Espino de la Orbada.
4. Tardaguila.

4.^o Distrito.

1. Villanueva de los Pavo-
nes.
2. Orbada (la).
3. Pajares.

5.^o Distrito.

1. Veilés (la).

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| 2. Arcediano. | 5. Porteros. |
| 3. Carbajosa. | 6. S. Julian de la Valmuza |
| 4. Mata (la). | 7. Torre de Martin Pascual |
| 5. Negrilla. | |
| 6. Palencia de Negrilla, | |
| 7. Pedrosillo el Ralo. | |

6 LEDESMA.

1.^{er} Distrito.

- | | |
|---------------------------|-----------------------|
| | 1. Campo de Ledesma. |
| 1. Calzada de Valdunciel. | 2. Gejuelo del barro. |
| 2. Topas. | 3. Moscosa. |
| 3. Valdunciel. | 4. Tremedal. |
| 4. Villanueva de Cañedo. | |

2.^o Distrito.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| | 1. Sando. |
| 1. Forfoleda. | 2. Sta. Maria de Sando. |
| 2. Castellanos de Villiq.* | 3. Villasdardo. |
| 3. Torres-menudas. | 4. Villaseco de los Gamitos |
| 4. Valverdon. | |

3.^{er} Distrito.

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| | 1. Doñinos. |
| 4 BAÑOS. | 2. Villarmayor. |
| 1. ^{er} Distrito. | 3. Zafron. |
| 1. Matilla de los Caños. | |
| 2. Canillas de arriba. | |
| 3. Carnero. | |
| 4. Carrascal del Obispo. | |
| 5. Cojos de Robliza. | |
| 6. Vecinos. | |
| 7. Villalba. | |

4.^o Distrito.

- | | |
|--|-----------------------------|
| | 1. Carrascal de Velambelez. |
| | 2. Tirados de la Vega. |
| | 3. Vega (la). |
| | 4. Zarapicos. |

2.^o Distrito.

- | | |
|---------------------------|--|
| 1. Parada de arriba. | |
| 2. Barbadillo. | |
| 3. Carrascal de Barregas. | |
| 4. Muelas. | |
- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| | 5. ^o Distrito. |
| 1. Aldearrodrigo. | |
| 2. Almenara. | |
| 3. Añoover de Tormes. | |

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 4. Juzbado. | 2. Alberguería. |
| 5. Palacios del Arzobispo. | 3. Escurial. |
| 6. San Pelayo. | 4. S. Miguel de Valero. |
| | 5. Valero. |

6.º Distrito.

1. Ledesma.
2. Muchachos.

7 FUENTERROBLE.

1.º Distrito.

1. Beleña.
2. Maya (la).
3. Siete Iglesias.

2.º Distrito.

1. Berrocal de Salvatierra.
2. Casafranca.
3. Fuenterroble.
4. Pedrosillo de los aires.

3.º Distrito.

1. Aldeavieja.
2. Guijuelo y Campillo.

4.º Distrito.

1. Montejo.
2. Pizarral.
3. Salvatierra.
4. Tala.

8 LINARES.

1.º Distrito.

1. Linares.

2.º Distrito.

1. Endrinal.
2. Frades.
3. Monleon.
4. Santos (los).
5. Sierpe (la).

3.º Distrito.

1. Castroverde.
2. Iñigo.
3. Membrive.
4. Navagallega.
5. Peralejos de Solis.
6. Sanchon de la Sagrada.

9 PEÑARANDA.

1.º Distrito.

1. Alaráz.
2. Macotera.
3. Malpartida.
4. Santiago de la Puebla.
5. Tordillos.

2.º Distrito.

1. Alconada.
2. Nava de Sotroval.
3. Ventosa.
4. Villar de Gallimazo.

3.^{er} Distrito.

1. Peñaranda.
2. Aldeaseca de la Frotera.

10 SALAMANCA.

Unico Distrito.

Salamanca.

11 SEQUEROS.

1.^{er} Distrito.

1. Sequeros.
2. Arroyomuerto.
3. Casas del Conde.
4. S. Martin del Castañar.
5. Villanueva del Conde.

2.^o Distrito.

1. Cereceda.
2. Aldeanueva de la Sierra
3. Cabaco (el).
4. Cilleros de la Bastida.
5. Nava de Francia.

3.^{er} Distrito.

1. Santibañez.
2. Garcibuey.
3. San Esteban.

4.^o Distrito.

1. Miranda del Castañar.
2. Mogarráz.
3. Molinillo.

4. Pinedas.

5.^o Distrito.

1. Cepeda.
2. Herguijuela.
3. Monforte.

12 TAVERA.

1.^{er} Distrito.

1. Aldehuela de la Bóveda.
2. Buenamadre.
3. Cabeza de Diego Gomez
4. Garcirrey.
5. Rodasviejas.

2.^o Distrito.

1. Canillas de abajo.
2. Golpejas.
3. Mata de Ledesma.
4. Navas de Quejigal.
5. Porqueriza.
6. Tavera de abajo.

15 VALDOBLA.

1.^{er} Distrito.

1. Moraleja.
2. Berrocal de Huebra.
3. Coca.
4. Naharros de Mata la Yegua.
5. Navarredonda.

2.º Distrito.

1. Muñoz,
2. Pelarrodriguez.
3. San Muñoz.
4. Vilvís,

3.º Distrito.

1. Tamames.
2. Anaya de Huebra.
3. Avililla.
4. Gallegos de Huebra.
5. Tejada.

Circular núm. 59.

Próxima ya á terminarse la revision de las cuentas del Culto y fábrica en toda la Diócesis hasta fin de 1854, es llegado el caso de concluir tambien el arreglo de esta parte del gobierno de la misma; y con ese fin S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Las cuentas no aprobadas á fin de 1854 de las pocas Iglesias que aun no han sido presentadas, apesar de los reiterados llamamientos hechos, lo serán en la Contaduría de fábricas dentro del improrrogable plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este Boletín; pues de no verificarlo se pasará lista de los morosos, con nota del cargo respectivo de cada Iglesia, al Tribunal del Provisorato para que proceda con arreglo á derecho.

2.ª Las cuentas correspondientes al año de 1855, acompañadas de último auto de aprobacion, se presentarán asimismo en la Contaduría de fábricas para antes del 31 del próximo mes de Mayo. Estas cuentas han de venir formadas y documentadas con rigurosa sujecion á las instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las circuladas en el Boletín (1) con fecha 10 de

(1) Tomo 1.º, pág. 234 y siguientes.

Julio de 1854, pues de otro modo no serán aprobadas.

3.^a Como el V.º B.º de los Arciprestes en las referidas cuentas solo significa su conformidad con los presupuestos aprobados, ó con los gastos acostumbrados donde no los haya, y con los precios corrientes de las especies que figuren en el cargo ó en la data, segun está declarado en la disposicion 11.^a del Edicto S. E. I. de 28 de Mayo de 1854 (1), los Arciprestes procurarán detenerlas en su poder el menos tiempo posible, y nunca mas de 48 horas.

4.^a Las cantidades que segun los autos de aprobacion resulten adeudar á las Iglesias las personas que han intervenido en el manejo de sus fondos, corresponde cobrarlas á los Párrocos. Para ello practicarán primeramente todas las diligencias estrajudiciales que les sugiera su celo y su prudencia; y si pasados tres meses á contar desde esta fecha para las cuentas ya despachadas, y para las que se aprueben en adelante desde la fecha del auto de visita, no dieren aquellas diligencias el resultado apetecido, remitirán á esta Secretaria nota firmada del descubierto y sus antecedentes, para que siendo Eclesiástico el deudor el Tribunal proceda á lo que haya lugar; y si fuere seglar se den las instrucciones convenientes. De no hacerlo así incurrirán los mismos Párrocos en la responsabilidad que lleva consigo la gestion de los negocios confiados á su celo, y la hará efectiva en su caso el dicho Tribunal.

5.^a Los Párrocos cuyas Iglesias tengan asignados dos mil ó mas rs. al año, enviarán directamente á esta Secretaria en el término de un mes, copia del presupuesto de fábrica hoy vigente, y caso de no ha-

(1) Tomo 1.º del Boletín, pág. 180.

berlo reciente, lo formarán con arreglo á los gastos acostumbrados en sus Iglesias, espresando las alteraciones que juzguen convenientes introducir. En igual plazo y en los mismos términos remitirán los suyos los Párrocos de las demas Iglesias á sus respectivos Arciprestes, y estos lo harán á esta Secretaría antes del último de Mayo con su V.º B.º, ó con las observaciones que crean oportunas. Salamanca y Abril 1.º de 1856.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Srio.

El Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Santiago de Cuba dice á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, con fecha 5 de Febrero último, lo que sigue:

«Excmo. é Ilmo. Sr.—Un hecho horroroso acaecido el dia primero del actual á las ocho y media de la noche en la Ciudad de Holguin, ha llenado de luto y espanto á esta Diócesis.—Saliendo de la Iglesia mayor de predicar la Divina palabra el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret y Clará fué sacrilegamente acometido por un asesino que, intentando degollarle con una navaja de afeitar, le infirió dos heridas, una en el semblante y otra en una mano. El agresor fué aprehendido en el acto con el instrumento de su nefando crimen, y aunque las heridas de S. E. I., gracias á la Divina Providencia, no presentan hasta hoy carácter de gravedad, he creído deber poner en conocimiento de V. E. I. un hecho tan escandaloso, para que se digno elevar sus oraciones á favor de esta Diócesis, á quien tan necesaria es la preciosa vida de su Prelado.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Santiago de Cuba 5 de Febrero de 1856.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Juan de Lobo.»

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber á los

Eclesiásticos y demas fieles de esta Diócesis, exhortándolos á que dirijan al Cielo sus mas fervientes preces por la salud de un Prelado que, con sus escritos y con sus virtudes, ha dado y continúa dando tantos dias de gloria á la Iglesia Católica. Salamanca y Abril 1.º de 1856.—*Dr. Avila*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

1.º El 17 del presente mes, segun está anunciado, habrá Sala Sinodal para licencias, y con el mismo objeto la habrá el dia 8 del próximo Mayo. El que haya de obtenerlas presentará con una solicitud en esta Secretaría las que hubiere usado antes del 16, y el 17 á las 10 de la mañana concurrirá para ser examinado.

Todos aquellos á quienes se les concluyan sus licencias despues del 17 de este mes y antes del 8 de Mayo citado, se presentarán tambien á exámen en la Sala del 17, pues de no verificarlo quedarán sin licencias desde el dia en que espire la prorroga, que actualmente disfrutan.

2.º A la expedicioneria de preces de esta Diócesis han llegado despachadas las dispensas matrimoniales, que fueron impetradas en 26 de Octubre de 1855, y cuyos oradores corresponden á los pueblos siguientes:

El Campillo.	Quejigal.
Parada de Rubiales.	La Zarza.
El Campo.	Villar de Peralonso.
Macotera.	Moronta.
Fuenterroble.	Las Uces.
Espino.	Guijuelo.
San Esteban de la Sierra.	Carrascal del Obispo.
Pedrosillo.	San Martin del Castañar.
Valsalabroso.	Mercadillo.
Canillas.	Santiago de la Puebla.

Los respectivos Párrocos darán de ellas conocimiento á sus feligreses para que llegue al de los interesados, y estos acudan al expedicionero D. Matias Laporta, con el fin de practicar

las oportunas diligencias para la ejecucion de aquellas gracias.

5.º Se encarga á los Señores Curas y Eónomos de las Iglesias que á continuacion se espresan por pueblos, manden recoger las cuentas de fábrica aprobadas, ó á enterarse de los datos que faltan para el despacho de otras sobre, lo cual se advierte ya en algunos una demora reparable.

Cuentas despachadas.

Carrascal de Barregas.

Las Torres.

Cerezal de Puertas.

Llén.

Villanueva de los Pabonés.

Valverdon.

Orbada.

Miranda de Azán.

Tordillos.

La Vellés.

Buenamadre y Villoria.

Vega de Tirados.

Maya.

Vecinos y Olmedilla.

Villaflores.

Chagarcia.

Villalva de los Llanos.

El Pedroso.

Pedraza.

San Esteban de la Sierra.

La Bastida y Cilleros.

Carrascal del Asno.

Herguijuela.

Campo de Ledesma.

Ejeme.

Villar de Gállimazo.

Navales.

Encinas de Arriba.

El Tornadizo.

Pereña.

Castellanos de Moriscos.

Villoria.

Balejo.

Cantalapiedra.

Amatos.

Almenara.

Vidola.

Mieza.

Masueco.

Carrascal de Velambez.

Villar y Tello Sancho.

Carrascal del Obispo.

Berrocal de Salvatierra.

Juzbado.

Pendientes de aprobacion, por falta de noticias.

Cabeza de Diego Gomez.

Cilleros el Hondo.

Aldeadávila.

Santiago de Alba.

Escuernavacas.

Villanueva de Cañedo.

Coca y Alcazarén.

Mata la Yegua.

Yecla.

Pozos de Hinojo.

Beleña y Pocilgas.

Libros antiguos que deben recogerse.

Villaseco de los Gamitos.

Poveda.

Arauzo, anejo de Ventosa.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Día 4. La Congregacion de Jesus Divino Redentor, en su Capilla de la Sma. Trinidad, dará principio á la novena del Patrocinio del Glorioso Patriarca Señor San José: todos los dias á las nueve habrá Misa cantada, concluyendo con la lectura de la Novena, y por la tarde á las cinco y media se rezará al Santo Rosario, repitiéndose la Novena.

Día 6. Por la tarde, como primer Domingo de mes, los Cofrades del Smo. Rosario harán sus ejercicios en la Iglesia de San Pablo, terminándolos con procesion.

Día 15. Por la mañana funciones al Patrocinio del Señor San José. En la parroquial de S. Boal y predicará el Presbitero D. Manuel Hernandez, Párroco de la Iglesia de S. Millán.

En la Iglesia de Religiosas Carmelitas á las 10, con Sermon por el Presbitero D. Lorenzo Rodriguez, y manifiesto todo el dia.

En la del Hospicio predicará D. Cipriano Alonso, Párroco de la Iglesia de Santiago. Habrá manifiesto todo el dia, y despues de la reserva, procesion.

Por la tarde, como segundo Domingo de mes, la Congregacion de Jesus Redentor hará en su Capilla los ejercicios del Escapulario con manifiesto y procesion, despues de la reserva.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 2.^a quincena de Abril.

Dias 16, 17, 18 y 19 Parroquia de Santa Cruz, de Palencia de Negrilla, costeadó por el Párroco y Ayuntamiento.

20, 21, 22 y 23 Parroquia de Santiago, de Matilla de los Caños, por los feligreses.

24, 25, 26 y 27 Parroquia de la Asuncion, de Linares, por el Párroco y Ayuntamiento.

28, 29, 30 y 1.^o de Mayo, Parroquia de San Miguel, de Peñaranda, por el Párroco y feligreses.

IMPRESA DE D. TELEFORO OLIVA.